RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1493 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE CIUDAD DEL ESTE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 332.851, 5.808, 1.610, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 01 de diciembre de 2023

VISTO: El **Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, y la solicitud de **Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5047/2023,** de fecha **29/06/2023**, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, con Reg. CTCA Nº I-062,** correspondiente al **Proyecto "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE CIUDAD DEL ESTE",** cuyo proponente es la **ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, el Representante Legal es el Señor CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 332.851, 5.808, 1.610,** ubicada en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.---

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ricardo Bernal Araujo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 140855/2023, de fecha 23/11/2023**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 3563/2020 de fecha 31/12/2020.**----------

Que, el proyecto se encuentra en fase de operación y consiste en una **Terminal portuaria de carga seca, puerto seco;** las actividades principales consisten en, ingreso de camiones, carga, descarga, verificación y despacho. Las principales instalaciones de la Terminal Portuaria son: Depósitos de almacenamiento (2). Oficina administrativa. Servicios higiénicos. Bascula. Área de acceso y salida. Área de Estacionamiento de vehículos en general. Área de maniobras y estacionamiento de camiones. Área habitacional. Tipos de mercaderías: mercaderías generales de importación y exportaciones. Almacenamiento: ▪ Depósito N° 1 con dimensiones de 60 mts. x 30 mts. ▪ Deposito N° 2 con dimensiones de 36 mts. x 16 mts. ▪ 3 Playas de estacionamiento con capacidad para 350 camiones.----------

Que, el Responsable del proyecto ha solicitado el **Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** que consiste en actualizar las actividades realizadas en la terminal portuaria: **No cuenta con expendio de combustible; No se reciben sustancias químicas y otras sustancias peligrosas; Es netamente terrestre, no se cuenta con muelle y/o amarraderos, o embarcaciones.**--------

Que, el proyecto cuenta con una **Superficie Total de 10,0 has. (100%)** distribuido en los siguientes usos según plano: **Área de Maniobra y Estacionamiento: 9,19 has. (90,9%), Construcción Edilicia: 0,08 has. (0,8%), Deposito: 0,36 has. (3,6%), Infraestructura Caseta: 0,26 has. (2,6%), Infraestructura Comedor: 0,06 has. (0,6%), Infraestructura Oficina Administrativa: 0,16 has. (1,6%)**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** que en el **Dictamen N° 109536/2022**, informa: **No** presenta cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, **No afecta** áreas silvestres protegidas, **No afecta** comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** que en el **Dictamen Técnico N° 118563/2023** informa El uso del agua por la actividad se encuentra registrado en el Formulario de Recursos Hídricos enlazado al presente estudio, dando cumplimiento a la Resolución N° 2194/07 De Registro de Recursos Hídricos y a la Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay".----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental – Dpto. Residuos Sólidos** que en el **Dictamen Técnico N° 124267/2023** informa que los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad municipal. Dar cumplimiento a la ley 3956/09 y su decreto reglamentario 7391/17.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte la **Dirección de Calidad Ambiental – Dpto. Sustancias Químicas** que en el **Dictamen Técnico N° 134807/2023** informa que se realizó el análisis técnico de la documentación y de las evidencias presentadas, por consiguiente, se considera procedente continuar con los procesos correspondientes.----------

102273

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1493 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE CIUDAD DEL ESTE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 332.851, 5.808, 1.610, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo **Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.----------

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto: Área de Maniobra y Estacionamiento: 9,19 has. (90,9%), Construcción Edilicia: 0,08 has. (0,8%), Deposito: 0,36 has. (3,6%), Infraestructura Caseta: 0,26 has. (2,6%), Infraestructura Comedor: 0,06 has. (0,6%), Infraestructura Oficina Administrativa: 0,16 has. (1,6%), aprobada en la presente Resolución.---------

Art. 4° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan la actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay", Ley Nº 6.390/2.020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoria: Informe de Verificación Técnica del PCI expedido por el CBVP; Comprobante de la disposición final de residuos comunes, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades; Evidencias de la implementación del control de vectores, de Salud y Seguridad Ocupacional; comprobante de mantenimiento del sistema de prevención y combate de incendio; y otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental ----------

Art. 6° El Responsable en caso de poseer transformadores y/o capacitores, deberá presentar para cada equipo el formulario del Anexo 2 de la Resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de los Resultados de Análisis del contenido de PCB del aceite dieléctrico de los transformadores, expedido por laboratorios nacionales acreditados por el ONA.----------

Art. 7° El Responsable deberá tener en cuenta para las compras y el mantenimiento de los equipos de frio, que el mantenimiento deberá ser realizado por técnicos con certificación de buenas prácticas en refrigeración según Norma NP 4900111- Manejo de Sustancias Refrigerantes, y para la adquisición de nuevos equipos deberá tener en cuenta la situación de las sustancias refrigerantes considerando el estatus de prohibida, en procesos

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1493 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE CIUDAD DEL ESTE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ, CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 332.851, 5.808, 1.610, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

de reducción gradual y eliminación, en virtud de las disposiciones del decreto 12685/18 y la promoción de refrigerantes alternativos de bajo GWP considerando el calendario de reducción establecido en la Enmienda de Kigali (Ley 6125/18). Presentar evidencias en el próximo Informe de Auditoria.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la elaboración del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en caracter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 9° **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La DIA es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 12° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así **lo requieran.** -

Art. 13° **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 102273 (Ciento Dos Mil Doscientos Setenta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 102274 (Ciento Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 102275 (Ciento Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q. A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 34405

102275